

CONSTANCIA DE SECRETARÍA: Pasa a Despacho del señor Juez la anterior demanda presentada como mensaje de datos, proveniente de la oficina de reparto para su respectiva revisión; informado que en cumplimiento a lo señalado por la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura, en circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019, verificado el sistema de antecedentes disciplinarios de la Rama Judicial el Apoderado carece de sanciones disciplinarias registradas. Sírvasse proveer.

27 de enero de 2021

EDWARD SILVA HIDALGO
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 062
RADICACIÓN 76-520-40-03-003-2020-00269-00

Palmira, Valle del Cauca, veintisiete (27) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe de secretaría que antecede se observa que **BANCOLOMBIA S.A.**, actuando a través de apoderado judicial, mediante el trámite del proceso ejecutivo, formuló demanda contra el Sr. **FRANCISCO JAVIER MENESES MARULANDA**, tal como consta en los títulos valor presentados para la ejecución. Para acreditar la existencia de la obligación, presenta como base de recaudo ejecutivo dos títulos valor -pagaré- adjuntos como mensaje de datos, documentos que reúnen los requisitos de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio y del artículo 422 del CGP, además de los señalados en el Art. 82 y S.S. de la misma obra en cuanto a la demanda se refiere, razón por la cual el Juzgado procederá conforme lo dispone el artículo 430 ibídem.

Con el fin de evitar el cobro en exceso de los intereses moratorios y de acuerdo a lo dicho por la Corte Suprema de Justicia, quien en reiteradas oportunidades ha establecido que al presentarse tal circunstancia, corresponde al juez establecer los parámetros pertinentes que ofrezcan seguridad jurídica y justa al momento de liquidar el crédito, el Despacho procederá a regular el interés, el cual varía mes a mes, por lo que en la parte resolutive se dispondrá que los causados sean aplicados a la obligación de manera fluctuante.

RESUELVE

PRIMERO.- Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MENESES MARULANDA**, identificado con la cedula 14.897.133 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** individualizado con el NIT 890.903.938-8, por las

siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré Nro. 3265 320052539 del 14 de marzo de 2014:

1.1. Por la suma de **DOSCIENTAS TRES UNIDADES DE UVR CON CINCO MIL TRESCIENTAS VEINTICUATRO DIEZMILESIMAS (\$ 203,5324)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 14 de julio de 2020.

1.2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de julio de 2020 al 13 de agosto de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.3 Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de julio de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.4. Por la suma de **DOSCIENTAS CINCO UNIDADES DE UVR CON DOS MIL TRESCIENTAS VEINTINUEVE DIEZMILESIMAS (\$ 205,2329)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 14 de agosto de 2020.

1.5. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de agosto de 2020 al 13 de septiembre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de agosto de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.7. Por la suma de **DOSCIENTAS SEIS UNIDADES DE UVR CON NUEVE MIL CUATROCIENTAS SETENTA Y SEIS DIEZMILESIMAS (\$ 206,9476)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 14 de septiembre de 2020.

1.8. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de septiembre de 2020 al 13 de octubre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de septiembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.10. Por la suma de **DOSCIENTAS OCHO UNIDADES DE UVR CON SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y SIETE DIEZMILESIMAS (\$ 208,6767)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 14 de octubre de 2020.

1.11. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de octubre de 2020 al 13 de noviembre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de octubre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.13. Por la suma de **DOSCIENTAS DIEZ UNIDADES DE UVR CON CUATRO MIL DOSCIENTAS CUATRO DIEZMILESIMAS (\$ 210,4204)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 14 de noviembre de 2020.

1.14. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 14 de noviembre de 2020 al 13 de diciembre de 2020, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.15. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 15 de noviembre de 2020 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

1.16. Por la suma de **CIENTO SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTAS NOVENTA Y CINCO UNIDADES DE UVR CON MIL CUARENTA Y UN DIEZMILESIMAS (\$ 171.495,1041)** como concepto de capital insoluto.

1.17. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Líbrese mandamiento de pago en contra del señor **FRANCISCO JAVIER MENESES MARULANDA**, identificado con la cedula 14.897.133 y a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** individualizado con el NIT 890.903.938-8, por las siguientes sumas de dinero, representadas en el pagaré Nro. 660089105 del 18 de enero de 2016:

2.1. Por la suma de **CINCUENTA MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$ 50.469,32)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de enero de 2018.

2.2. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de enero de 2018 al 18 de febrero de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de enero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.4. Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL QUIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$ 51.564,51)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de febrero de 2018.

2.5. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de febrero de 2018 al 18 de marzo de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.6. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de febrero de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.7. Por la suma de **CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS CON CUARENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 52.683,46)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de marzo de 2018.

2.8. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de marzo de 2018 al 18 de abril de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.9. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de marzo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.10. Por la suma de **CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 53.826,69)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de abril de 2018.

2.11. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de abril de 2018 al 18 de mayo de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.12. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de abril de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.13. Por la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS CON SETENTA Y TRES CENTAVOS (\$ 54.994,73)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de mayo de 2018.

2.14. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de mayo de 2018 al 18 de junio de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.15. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 de mayo de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.16. Por la suma de **CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS CON ONCE CENTAVOS (\$ 56.188,11)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de junio de 2018.

2.17. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de junio de 2018 al 18 de julio de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.18. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 junio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.19. Por la suma de **CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 57.407,40)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de julio de 2018.

2.20. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de julio de 2018 al 18 agosto de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.21. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 julio de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.22. Por la suma de **CINCUENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL PESOS CON CATORCE CENTAVOS (\$ 58.653,14)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de agosto de 2018.

2.23. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de agosto de 2018 al 18 septiembre de 2018, a las tasas máximas mes a mes de

manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.24. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 agosto de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.25. Por la suma de **CINCUENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 59.925,91)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de septiembre de 2018.

2.26. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de septiembre de 2018 al 18 octubre de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.27. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 septiembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.28. Por la suma de **SESENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS CON TREINTA CENTAVOS (\$ 61.226,30)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de octubre de 2018.

2.29. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de octubre de 2018 al 18 noviembre de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.30. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 octubre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.31. Por la suma de **SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$ 62.554,91)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de noviembre de 2018.

2.32. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de noviembre de 2018 al 18 diciembre de 2018, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.33. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 noviembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.34. Por la suma de **SESENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS DOCE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 63.912,35)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de diciembre de 2018.

2.35. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de diciembre de 2018 al 18 de enero de 2019, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.36. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 diciembre de 2018 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.37. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$ 66.299,25)** como concepto de capital correspondiente a la cuota del 19 de enero de 2019.

2.38. Por los intereses de plazo sobre la anterior suma de dinero, desde el 19 de enero de 2019 al 18 de febrero de 2019, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.39. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, desde el 20 enero de 2019 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, a las tasas máximas mes a mes de manera fluctuante, teniendo en cuenta el porcentaje que fije la Superintendencia Financiera de Colombia.

TERCERO.- Por las costas del proceso, incluidas las agencias en derecho. El Juzgado las liquidara en su debida oportunidad procesal.

CUARTO.- Désele a esta demanda el trámite señalado en el contenido del artículo 430 del CGP.

QUINTO.- DECRETAR el embargo del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-183082 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, de propiedad del Sr. **FRANCISCO JAVIER MENESES MARULANDA**, identificado con la cedula 14.897.133.

SEXTO.- OFICIAR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE PALMIRA** a fin de que inscriba la medida en el respectivo folio de matrícula inmobiliaria y se expida la certificación correspondiente a costa de la parte demandante. Por Secretaría líbrese el oficio de rigor, cuyo diligenciamiento y expensas deberán ser asumidas por la parte Actora, conforme con lo indicado por el artículo 125 del C.G.P.

SÉPTIMO.- RECONOCER como endosatario en procuración al abogado **PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO** identificado con la cedula 16.657.241 y T.P. 36.381 del Consejo Superior de la Judicatura.

OCTAVO.- INSTAR al endosatario en procuración de la entidad demandante, para que sirva dar cumplimiento al deber de adoptar las medidas necesarias para la conservación del título valor -pagaré- base de la presente ejecución, dando cumplimiento a lo señalado por el Nral. 12 del artículo 78 del CGP.

NOVENO.- TENGASE como dependientes judiciales de la parte actora los abogados Liseth Jhoana Rangel Cuenca, Ana Yeimmi Calle Caro, José Luis Rentería Castro, Cristian Tascón Moreno, Carmiña González Reyes Y Cesar Augusto Borrero Ospina, identificados con las C.C. No. 1.151.936.776, 67.015.704, 14.624.698, 1.116.259.037, 31.283.402 y 94.528.586 y portadores de la Tarjeta Profesional No. 283.631, 178.087, 186.208, 319.063, 25.092 y 116.141 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos señalados en la demanda y **NEGAR** la solicitud de dependencia de Santiago Orjuela Salazar, Paul Steven Arce Carvajal, Diana Carolina González Castaño, Rafael Núñez Londoño, Jhon Alex Córdoba Escorcía Y Santiago Serna Giraldo, identificados con las C.C. Nros. 1.112.965.678, 1.143.857.550, 1.112.476.141, 1.143.841.844, 1.107.067.265, 1.144.100.802 Y 1.107.531.581, en tanto no acreditan la calidad de estudiantes de derecho, de acuerdo con lo exigido por el art. 26 del decreto 196 de 1971.

DÉCIMO.- Notifíquese el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los Arts. 291 y 292 del CGP o de acuerdo a lo prescrito por el decreto 806 de 2020, indicándosele que posee cinco (5) días para pagar o diez (10) días para proponer excepciones, de conformidad con lo estipulado en el Art. 442 ibidem, y a la parte demandante notifíquesele por estado electrónico de conformidad a lo expuesto en el Art. 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

R.

Firmado Por:

**JORGE ELIAS MONTES BASTIDAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL PALMIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Referencia: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL
Cuantía: MENOR
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: FRANCISCO JAVIER MENESES MARULANDA
Radicado: 76-520-40-03-003-2020-00269-00

Código de verificación:

b8ec95e527bf0e2179a04aa0d55add63082ff4a0d848da993a7678d435712249

Documento generado en 27/01/2021 02:53:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>